

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), llegó en la mañana de ayer á la ciudad de Barcelona, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballero Mayor de SS. MM. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde Paris el telegrama siguiente:

«El estado de S. M. se ha complicado esta mañana por una debilidad muy acentuada.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 7 de Abril.)

Gobierno Civil

Diputación provincial CONVOCATORIA

775

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Abril de 1901 y de lo dispuesto

en los artículos 55 y 62 de la Ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión ordinaria, la cual deberá tener lugar en su casa Palacio á las doce del 21 del corriente, al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que le competen.

Logroño 9 de Abril de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios civiles del orden gubernativo ó administrativo, cualquiera que sea su clase y categoría, desde Ministro de la Corona hasta agente de la Autoridad, que en el ejercicio de sus cargos infrinjan con actos ú omisiones algún precepto cuya observancia les haya sido reclamada por escrito, quedarán obligados á resarcir al reclamante agraviado de los daños y perjuicios causados por tal infracción legal. Iguales responsabilidades serán exigibles á quienes ejerzan funciones en la Administración municipal ó provincial, designados por el Gobierno, por ministerio de la Ley ó por elección popular.

La acción para el resarcimiento quedará expedita en cualquier estado del asunto, desde que, no obstante la reclamación, se haya consumado la infracción legal por resolución firme definitiva ó de trámite, aunque no se hayan agotado los recursos admisibles.

Se entenderá que es firme una resolución cuando no quepa contra ella recurso alguno, aunque esto proceda de no haberse interpuesto en tiempo los que la Ley otorga.

Art. 2.º Del resarcimiento de dichos daños y perjuicios responderán, personal y principalmente, los culpables de la infracción lesiva y sus herederos.

El Superior jerárquico que apruebe expresamente el acto ó la omisión ocasional de los daños y perjuicios, asumirá la responsabilidad exonerando á los inferiores; mas para este efecto los Tribunales de lo Contencioso-administrativo no serán considerados superiores jerárquicos de las Autoridades cuyas resoluciones revisaren.

Art. 3.º Una vez emplazadas las partes, la demanda será sustanciada en única instancia por los trámites que la Ley de Enjuiciamiento civil establece para los incidentes.

Art. 4.º Cuando alguno de los demandados lo sea por actos ú omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona, quedará reservado al Senado el conocimiento de la demanda íntegra. El Senado delegará su jurisdicción para cada caso en una Comisión de siete individuos, para cuya elección cada Senador podrá votar cuatro miembros. En estos juicios podrá mostrarse parte el Congreso de los Diputados, por medio de un Comisario elegido en cada caso, que interpondrá como Fiscal.

La sentencia de la Comisión será firme cuando se haya dado cuenta de ella al Senado y éste no delibere sobre la misma en el término de quince sesiones. Si empezada la discusión se suspendiese ésta, quedará firme la sentencia si durante diez sesiones dejara de deliberarse acerca de ella. Para revocarla se seguirán los

trámites reglamentarios hasta la aprobación definitiva, como en los proyectos de Ley.

Art. 5.º Cuando alguno de los demandados lo sea por actos ú omisiones en el ejercicio de cargo propio ó sustituido que corresponda á la categoría de Jefe superior de Administración ó Jefe de Administración de primera clase ó á categoría que goce equivalente dotación, el conocimiento de la demanda íntegra quedará reservado á la Sala de lo civil del Tribunal Supremo.

Art. 6.º Fuera de los casos reservados por los precedentes artículos al Senado ó al Tribunal Supremo, conocerá en única instancia de las demandas de responsabilidad la Sala de lo civil de la Audiencia territorial en cuya demarcación hubiere funcionado la persona de mayor categoría que figure entre los demandados como responsables.

Cuando entre los comprendidos en una misma demanda no exista diferencia de categoría, será competente, á elección del demandante, cualquiera de las Audiencias territoriales en cuyas demarcaciones hayan ejercido aquéllos las funciones públicas que den lugar al juicio.

Art. 7.º Contra las sentencias de las Audiencias territoriales procederá recurso de casación por los motivos que señala la Ley de Enjuiciamiento civil. Contra las de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo y las del Senado no se admitirá recurso alguno.

Art. 8.º Todas las sentencias de responsabilidad civil á que esta Ley se refiere serán publicadas inexcusamente en la GACETA DE MADRID y en la *Colección legislativa*.

Art. 9.º La ejecución de la sentencia corresponderá á la Sala de la Audiencia que hubiese juzgado la demanda, salvas las delegaciones que acordaren. La Sala de

lo civil de la Audiencia de Madrid será competente, por delegación legal y bajo la inspección de la Sala del Tribunal Supremo ó de la Comisión del Senado, sin que pueda delegar en estos casos la jurisdicción que ella recibe delegada.

Art. 10. Ninguno de los Tribunales designados en esta Ley para conocer de las demandas de responsabilidad civil ó para ejecutar las sentencias que sobre ellas recaigan, podrá ser requerido de inhibición, á menos que el requerimiento provenga de otro Tribunal ordinario que, según esta misma Ley, reclame el asunto como de su competencia ó que ejerza la jurisdicción penal sobre el mismo hecho y las personas responsables de él. Si la Autoridad gubernativa fuese la requirente, el Tribunal se abstendrá de contestar y seguirá conociendo.

Art. 11. La acción concedida en el art. 1.º de esta Ley prescribirá por el transcurso de un año, contando desde el día que puede ejercitarse. Cuando ésta dimanase de omisión, el año se contará desde el vencimiento del plazo legal para el acto omiso, y á falta de precepto que lo determine, desde el mes siguiente al comienzo de la omisión.

Art. 12. En estos juicios de responsabilidad civil podrán las partes defenderse por sí sin necesidad de valerse de Abogado ni de Procurador.

Art. 13. Toda sentencia que ponga fin al juicio de responsabilidad contendrá pronunciamiento expreso sobre las costas, que se impondrán siempre al funcionario cuando se le declare responsable de los daños y perjuicios reclamados, y al actor cuando se absuelva al funcionario.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á esta Ley. Esta derogación ha de entenderse sin perjuicio de las demás responsabilidades que otras Leyes definen y de las acciones y recursos hábiles para exigir las.

Art. 15. El Ministro de Gracia y Justicia, oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley dentro del plazo de seis meses y dando cuenta á las Cortes.

ARTÍCULO ADICIONAL

Toda Corporación cuya existencia esté legalmente autorizada, podrá ejercitar la acción para solicitar la indemnización en nombre de cualquiera de sus individuos, siempre que justifique que lo hace á requerimiento del perjudicado y subrogándose en

su derecho y en sus obligaciones y responsabilidades.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Aril de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 6 de Abril).

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE LOGROÑO

CIRCULAR

780

Para cumplimentar lo que ordena el art. 87 del Real decreto de 12 de Enero de este año, abajo transcrito, se cita á V. á esta Inspección provincial de Sanidad, Mercado, 57, 2.º, para que, en unión de sus compañeros de profesión, á las quince del día diez del mes actual, elijan dos Médicos que con la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, han de constituir el Jurado que previene el art. 80 de la Ley de Sanidad.

«Artículo 87. En las capitales de provincia donde no existiesen Colegios ó donde el número de facultativos de cada profesión colegiados en la provincia toda, no llegare á las dos terceras partes, se constituirán inmediatamente los Jurados que previene el artículo 80 de la Ley vigente de Sanidad, que estarán compuestos de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, mas dos Médicos, dos Farmacéuticos y un Veterinario, nombrados directa y respectivamente, previa citación pública del Inspector provincial de Sanidad, por los Facultativos que legalmente ejercen en la capital de provincia».

Logroño á 7 de Abril de 1904. —El Inspector provincial, Eusebio Vallejo.

Sr. D.....

Delegación de Hacienda

774

Habiendo terminado el primer trimestre del actual año sin que los Ayuntamientos que figuran á continuación hayan ingresado el importe del cupo de consumos, faltando al cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 322, apartado 4.º del vigen-

te Reglamento de consumos; prevengo á los Alcaldes Presidentes de las respectivas Corporaciones que si para el día 15 del presente mes no verifican el ingreso en arcas del Tesoro del importe de las cantidades que así mismo se consignan, acordaré desde luego la imposición de una multa de 17'50 pesetas y el nombramiento de un Comisionado especial que con las dietas reglamentarias y á costa de las mismas pase á instruir las diligencias preventivas para la declaración de la responsabilidad personal en que hayan incurrido los individuos que constituyen la Corporación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados.

Relación de los Ayuntamientos

	Importe del débito	
	Pesetas	Cts.
Ausejo	924'44	
Autol	2.508'51	
Agoncillo	113'70	
Arenzana de Arriba	132'20	
Alesanco	929'35	
Alesón	92'79	
Briones	2.055'56	
Bobadilla	211'92	
Badarán	940'54	
Bañares	687'42	
Carbonera	184'68	
Cornago	2.134'92	
Cihuri	559'31	
Cenicero	2.258'81	
Castroviejo	219'95	
Corporales	242'82	
Foncea	441'99	
Grávalos	818'90	
Herce	790'29	
Hormilleja	229'81	
Hervias	572'21	
Igea	1.736'89	
Jubera	986'52	
Leza	149'18	
Larriba	485'84	
Muro de Aguas	859'79	
Manzanares	354'58	
Ocón	939'21	
Pinillos	206'48	
Quel	1.613'38	
Ribas	111'59	
Rodezno	517'49	
Ribafrecha	1.553'67	
San Asensio	1.236'27	
San Torcuato	161'31	
Sotés	372'81	
Turruncún	244'95	
Tirgo	514' "	
Torrecilla de Cameros	2.269'92	
Villamediana	762'82	
Viguera	984'50	
Villar de Arnedo	1.325'61	
Villanueva	191'76	

Logroño 6 de Abril de 1904.— El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Asociación general de ganaderos del Reino

764

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid 4 de Abril de 1904.—El Secretario general, Francisco Marin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA SANTA

828

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el año de 1902.

Sesión ordinaria del día 1.º de Enero

En este día quedó instalado el nuevo Ayuntamiento, acordándose celebrar sesión ordinaria los domingos de cada semana.

Se acordó según previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, formar la lista de compromisarios.

Sesión del día 5

Presidente, D. Gabino Reinares. Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó nombrar Alcaldes pedáneos para los tres pueblos que componen el distrito.

Sesión del día 12

Se leyó y aprobó el acta anterior. Se procedió á dar cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Asimismo se procedió á formar el alistamiento para el año actual.

Se procedió á una nueva votación para elegir dos individuos del Ayuntamiento por no haber obtenido mayoría de votos según ordena el señor Gobernador, acordando se remita copia certificada á dicha Autoridad.

El día 19 no se celebró sesión por falta de asistencia de Concejales.

Sesión del día 26

Presidente, D. Leonardo Laserna. Se leyó y aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, en la que se encontraba una circular del Ilmo. señor Gobernador, ordenando se procediera á la elección de Teniente Alcalde por no haber obtenido mayoría de votos; según ordena la Ley Municipal, se procedió á la deliberación en votación secreta, habiendo sido proclamado Teniente Alcalde D. Manuel Reinares, con cinco votos.

Se procedió á la rectificación del alistamiento después de cumplir cuanto la Ley de Quintas determina.

Se procedió á la formación de los padrones de cédulas personales, acordando no hacer uso del recargo municipal por el cual se está autorizado.

Sesión del día 2 de Febrero

Se leyó y aprobó el acta anterior. Dada lectura á la correspondencia oficial de la semana.

Se procedió al nombramiento de Guardas para el presente año.

Sesión extraordinaria del día 3

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leonardo Laserna, se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento según previene la vigente Ley de Reclutamiento.

Sesión ordinaria del día 9

Se leyó y aprobó el acta anterior. Dada lectura de la correspondencia oficial de la semana.

Se procedió al sorteo de los mozos con estricta sujeción á lo que ordena la Ley de Reemplazos.

De la Junta municipal

Sesión del día 15

Presidencia del Sr. Alcalde, don Leonardo Laserna.

Dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se leyó y aprobó el expediente de las cuentas del año anterior, y se aprobó por unanimidad y acordaron elevarlo al Sr. Alcalde para que éste lo remita á la Superioridad.

Los días 16 y 23 no se celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 2 de Marzo

Se leyó y aprobó el acta anterior. No se procedió á la declaración de soldados por no contar con Médico titular en este día para el reconocimiento de los mozos.

Dada lectura á la correspondencia se acordó su más exacto cumplimiento.

Sesión del día 6

En este día se ocupó la Corporación en la declaración de soldados conforme lo ordena la Ley de Reclutamiento vigente.

Sesión del día 9

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se procedió á la formación y renovación de la Junta municipal según previene la vigente Ley.

Se acordó se les notifique á los interesados por si tuviesen alguna cosa que alegar; al mismo tiempo se acordó se remita copia certificada al Ilustrísimo Sr. Gobernador.

El día 16 no se celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 23

Se dió lectura del acta anterior y quedó aprobada.

Asimismo se leyó la correspondencia oficial de la semana y quedaron enterados.

En este día se fallaron los expedientes de quintas que se encontraban pendientes de resolución.

Sesión del día 30

Se leyó y aprobó el acta anterior. No se tomó acuerdo por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 6 de Abril

Se leyó y aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó hacer el pago del término de las Pozas, por creer es necesario para la buena conservación de los frutos.

Sesión del día 13

Se leyó y aprobó el acta anterior. Dada lectura de la correspondencia oficial de la semana.

Se acuerda que por el Depositario se realicen los pagos que no ha verificado pertenecientes al trimestre anterior.

Los días 20 y 27 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 4 de Mayo

Se leyó y aprobó el acta anterior. Dada lectura á la correspondencia oficial de la semana.

Se acuerda dar curso á una comunicación del Sr. Alcalde de Munilla, en la que manifiesta se espere ocho días por esta Alcaldía para ventilar los asuntos que se tienen pendientes entre ambas villas.

Sesión del día 11

Se leyó y aprobó el acta anterior. Dada lectura á la correspondencia oficial de la semana.

No se levantó acta por no haber asuntos de que tratar.

Los días 18 y 25 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Sesión del día 1.º de Junio

Se dió cuenta de la correspondencia anterior.

Se acordó informar sobre la instancia que se había servido remitir el Sr. Gobernador sobre la mancomunidad de pastos con la villa de Munilla, y después se remita otra vez el informe con la instancia á la Superioridad

para que delibere lo que en justicia proceda.

Sesión del día 8

Se leyó y aprobó el acta anterior. Dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó ordenar al Sr. Depositario para que ingrese los pagos del segundo trimestre.

El día 15 no se celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 22

Se leyó y aprobó el acta anterior. Dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acuerda nombrar comisionado para el ingreso de los mozos en Caja al Concejal D. Gabino Reinares.

El día 29 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales

BEZARES 761

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año 1905, se hace saber que los propietarios del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus declaraciones respectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de veinte días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cuyas declaraciones han de ser debidamente reintegradas y acompañadas del título legal de adquisición.

Bezares 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Modesto Nájera.

762

GRAÑÓN

Don Pedro Villar del R. Villarejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Grañón;

Hace saber: Que con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza, presenten durante todo el mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1.º Relación de alta ó baja, reintegrada con un timbre móvil de diez céntimos.

2.º Los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; y

Que sin estos requisitos y otros que en su caso fueran exigidos, así como

una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá alteración alguna.

Grañón 5 de Abril de 1904.—Pedro Villar.

759

ALDEANUEVA DE EBRO

Don José María Arnedo Mateo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Aldeanueva de Ebro;

Hago saber: Que en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del año actual, ha sido comprendido el mozo que á continuación se expresa, al que ha correspondido en el sorteo el número que se le señala, á saber:

Número 19 del alistamiento y 18 del sorteo. Lucio Bazo Ducha, hijo de Gabriel y de Filomena, natural de esta villa, partido de Alfaro, provincia de Logroño, cuyo individuo, á pesar de haber sido citado en forma legal no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados y en su virtud se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente Ley de Reemplazos que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción á la Capital en caso de ser habido.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á referido mozo para que comparezca inmediatamente á fin de ser remitido á la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndole de ser tratado con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta el buen servicio del Estado y en cumplimiento á las leyes, ruego y exhorto á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á su busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo caso de ser habido, ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta.

Aldeanueva de Ebro 5 de Abril de 1904.—José María Arnedo.

767

RINCÓN DE SOTO

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto;

Hago saber: Que debiendo procederse en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones de alta y baja en legal forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, acompañadas de los documentos justificativos de su adquisición y debidamente reintegradas.

Rincón de Soto 6 de Abril de 1904.—Francisco Llorente.

768

LEDESMA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Diego Fernández Blasco, hijo de Felipe y de Antonina, número uno del sorteo del reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citado en debida forma, se le ha instruído el correspondiente expediente de prófugo, habiendo sido declarado como tal por el Ayuntamiento con la condena consiguiente de gastos.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado á la Excm. Comisión mixta, apercibido que caso contrario, será tratado con todo rigor.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la expresada Comisión mixta.

Ledesma 1.º de Abril de 1904.—
El Alcalde, Luis Pérez.

772

RODEZNO

Don Luis Angulo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rodezno;

Hago saber: Que con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza, presenten durante todo el mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º Relación de alta ó baja reintegrada con un timbre móvil de diez céntimos.

2.º Los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; advirtiendo, que sin estos requisitos y expirado que sea el plazo fijado, no serán admitidas.

Rodezno 5 de Abril de 1904.—
Luis Angulo.

777

VILLALBA DE RIOJA

Don Gregorio Salazar y Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Villalba de Rioja;

Hago saber. Que la tercera y última subasta de los derechos de consumos de las especies de líquidos, sal y carnes con venta exclusiva para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el presente año de 1904, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa el día 14 de los corrientes de diez á once de la mañana, sobre el tipo de 1443'78 pesetas, un quinto de aumento en los precios de venta y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, y en ella se admitirán proposiciones por

las dos terceras partes del tipo presupuesto, continuando después el remate por pujas á la llana.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicho acto.

Villalba de Rioja 6 de Abril de 1904.—Gregorio Salazar.

778

FUENMAYOR

No habiendo comparecido el mozo Félix Merino Larios, hijo de Higinio y Gabina, número 7 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á otros actos anteriores celebrados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

No se consignan las señas de dicho mozo por ignorarlas.

Fuenmayor 7 de Abril de 1904.—
El Alcalde, José María Goicoechea.

779

Como preliminar á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1905, es de necesidad, que tanto los contribuyentes vecinos como los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su caudal, presenten sus declaraciones de alta y baja dentro del presente mes de Abril en las oficinas de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles.

Dichas declaraciones habrán de presentarse en papel de diez céntimos, ó en su defecto, reintegradas con un timbre móvil de igual precio, acompañando á las mismas documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyo requisito y exhibición de cédula personal de los interesados, no serán admitidas.

Fuenmayor 7 de Abril de 1904.—
El Alcalde, José María Goicoechea.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Primer trimestre de 1904

770

CUENTA del primer trimestre del año de 1904, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1709	48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	20877	08
CARGO.	22586	56
Data por pagos verificados en igual trimestre.	17101	81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5484	75

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	693	10	693	10
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	2644	58	2644	58
8.º Ampliación.	"	"	5828	98	5828	98
9.º Resultas.	"	"	1709	48	1709	48
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	11710	42	11710	42
11. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
CARGO.	"	"	22586	56	22586	56
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	60	20	60	20
2.º Policía de seguridad.	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	"	"	154	88	154	88
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	"	"	1139	99	1139	99
6.º Obras públicas.	"	"	203	60	203	60
7.º Corrección pública.	"	"	133	75	133	75
8.º Montes.	"	"	250	"	250	"
9.º Cargas.	"	"	6564	30	6564	30
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	102	"	102	"
12. Ampliación.	"	"	8493	09	8493	09
13. Resultas.	"	"	"	"	"	"
DATA.	"	"	17101	81	17101	81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cervera del río Alhama á 1.º de Abril de 1904.—El Depositario, Antonio Peláez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cervera del río Alhama á 1.º de Abril de 1904.—El Secretario, Pedro Marín—V.º B.º: El Alcalde, José Herrero.